El Eco de Cartagena.

Año xxviii.

DIARIO DE LA NOCHE.

Número 7897.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Cartagena.—Un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—Provincias, tres meses, 7'50 id.—Extranfero, tres meses, 11'25 id.—La suscrición empezará à contarse desde 1.' y 16 de cada mes.—Corresponsales en Paris para anuncios y reclamos, Mr. A. Lorette, rue Caumartin, 61.—John F. Jones 3, bis,
rue du Faubourg-Montmartre.—En Londres, 166 Fleet Street E. C.

CONDICIONES.

El pago será siempre adelantado y en metalico ó letras de fácil cobro. La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, se reserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el casa de obligación legal.—Administrador, D. Emilio Garrido López.

Número suelto 15 cénts.

LAS SUSCRICIONES Y ANUNCIOS SE RECIBEN EXCLUSIVAMENTE EN LA REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, MEDIERAS 4

MIÉRCOLES 14 DE MARZO DE 1888

La tradición mercantil

En las esferas del derecho combaten con rudeza extraordinaria dos opuestas tendenoias, la individualista y la socialis. ta, que asignan distintas atribuciones al Estado, sin advertir que la humanidad está condenada á seguir su camino á merced del sobrehumano esfuerzo de ideas antitéticas. En las esferas del dere cho, que abraza la totalidad de las relaciones humanas, son imposibles las reformas sin que el individuo las imponga y el Estado las convierta en leyes. Es innegáble que las más de las veces esas leyes lastiman intereses creados, y borran derechos adquiridos; pero ¿cuándo dejaron las reformas de lastimar estos intereses y estos derechos, siquiera hayan sido en menor número de lo supuesto? Si para evitarlo se limitaran las facultades del Estado, á no dudar arrastrarían los pueblos de la época moderna la vida de los siglos medios. Tendrían á su senor natural por juez en los litigios por verdugo en sus crimenes; la riqueza mueble é inmueble estaria amortizada en manos de la Iglesia, amayorazgada en la nobleza feudal; sin el consentimiento de esta no podrían establecerse molinos, abrir posadas, ni construir hornos en los que elaboran el pan los vecinos de su señorio. La acción individual se alzó potente contra aquellos privilegios, y el Estado de ogó estas leyes, truncó estos derechos y borró los privilegios nacidos à la sombra y tradición de los

Quédale aun a la razón individual conseguir la constitución y definición, en última instancia, del derecho de propiedad, arm nizar las leyes de las relaciones jurídicas entre los hombres, unificar el derecho fundiendo la legislación castellana con la de Aragón, Navarru y Cataluña, por medio de una síntesis verdadecamente nacional; reformar la sucesión intestada; conceder á los conyuges un derecho más preferente que el que hoy disfrutang hasta conseguir que así como alteró ayer el Estado las relaciones entre el féudo y el alodio, entre el gobernante y el gobernado, entre el barón y el vasallo, se alteren mañana, con sujeción à los progresos del concepto jurídico, las relaciones entre el propietario y el colono, el enfitenta y el dueño, el censatario y el cenmista, ja mujer y el marido, el padre y el hijo.

Es, pues un error sestener la doctrina de que el Estedo es el tutor del individuo y gerente de toda la actividad aocial, y la de que la realización del derecho es un fin puramente individual, I to consiguiente, para nada hace falta la existencia del Estado La primera de estas teorías encarna una negación y un obstáculo para el progreso de los pueblos; la segunda daría lugar á una lucha permanente y al reinado de la violencia.

Si otros argumentos no vinieran en apoyo de nuestra tesis, serían suficientes pruebas los progresos que implican las leyes mercantiles, paralelas stampre á los adelantos de las industrias y del comercio, y en lógica concordia con las necesidades individuates.

Así lo entendieron cartagineses y fenicios, y sus leyes de relaciones mercantiles estaban informadas por el espíritu de protección que se debía à los ciudadanos dedicados al ejercicio de la industria y à la profesión del comercio. Roma, la nación legisladora por excelencia, en los tiempos de su dominación recibió las leyes mercantiles de los rodíos, y las extendió por todos los pueblos que baña el Mediterráneo España recibió de Roma estas leyes y supo conservarlas à través de la dominación bárbara, y esculpirla en la ley romana de Alarico.

Los visigodos, antes de su vepida a España aborrecian las industrias maritimas y terrestres; del trato y comercio 😹 con españoles y romanos nació en ellos la costumbre de estas dos manifestaciones de la vida y de la cual surgió una civilizáción mixta por virtud de las ensefianzas que recogieron en aquellos mismos que reducían á su dominio; con- « servaron la fe de los contratos, reprimieron la usura, prignaron por sacar de su letargo la industria, protegierou la agricultura facilitando los riegos. Haciendo ordenamiento sobre la policia rural; desaparecen después de las leves las libertades de cultivo y cosecha, sejustipreció el pan y se pusiaren trabas al comercio interior y fruto de la tierra Para cortar estos males, que eran, á no. dudar, la muerte de la agricultura patria, se formaron por la iniciativa individual, gremios ó hermandades de pas-13. tores, que mas tardo se reunición de uno solo, bajo la denominación de Consejo. de la Mesta, in ganadecia solicito y obtuvo de los Reyes carta de seguros y franqueza de pastos, la industria, un tiempo ruda y groseta, fué paulatinamente pulimentandose à compas de las ordenanzas y leyes comunes que asentaban la libertad civil.

Contempla el legislador el vuelo que toman las artes y oficios, primero con recelo, más tarde con curiosidad, y, a cuando los ve arraigados y extendidos, formula reglamentos que tienden à ase gurar la fe de los contrates, regula los precios y disciplina la milicia de las artes, distribuyéndolos por calles y barrios, organizando los gremios que vienen à ser como el municipio de la industria y establece veedores que velen nor la observancia de las ordenanzas.

Se derrumba el imperio toledano á impulsos de la irrupción mahometana y planta sus estandartes en la tierra de los visigodos, vencedores un tiempo del soderoso imperio romano. Los arabes egan hijos de un pueblo culto, que llevaban por enseña de su conquista la toleran cia merced á la cual júntades á los invasores los cristianos sumisos, los judíos, los hombres libres, los siervos de la gleba y los esclavos. Los árabes venim de Oriente, centro de la ilustración de su época, y repartieron la luz de la civilización por los pueblos de Occidente.

Acostumbrados á la vida del campo, construyendo canales de riego para el aprovechamiento de las aguas, aclimataron multitud de frutas, flores y árboles extraños á la producción del país, dando con esto margen á la gran variedad que se nota en la producción española; ostentosos de suyo, y á fin de atender á las necesidades y satisfacer sus deseos, beneficiaron las minas de oro y plata, explotaron las canteras de mármoles y juspes y establecieron grandes fábricas de alfombras, tapices, lana y seda Asentada su dominación, llevaron sus naves cargadas pe productos españoles á los puertos de Italia, Marruecos, Berberia, Egipto, Siria, Grecia y Baleares, esta bleciendo tratados con los naturales del País; reconstruyeron nuestros puentes y vias de comunicación, é hicieron que los mercaderes de todo el mundo conocido vinieran à establecerse entre ellos, merced à la protección de sus personas y liaciendas y en virtud de la tolerancia religiosa que consignaron en sus leyes; introdujeron el sistema ponderal y el monetario que usaban en Oriente, y fundatan cecas ó casas de moneda.

En el Norte de España comienza lenna y tenaz la reconquista, entorpecida
por la pobreza natural que en continuo
estado de guert mantiene á los pueblos,
y por la condición lastimosa en que yacian las últimas capas sociales, de quien
dice un autor inuy competente é ilusjado que evan una plebe rústica y mercenaria.

Andando el tiempo se alivió en algo

Andando d'itempo se alivió en algo la vida del cuarto estado social, por virtud de los fueros municipales y las leves comunes; el comercio interior comienza à desarrollarse en las ciudades y campos, se aprovechan las festas de la Igidia para celebrar las festas y los reves conceden exenciones de gabalas y tributos que aumentan los mercaderes, sin distinción, dándose de este modo impulso al comercio y lugar al aumento de trá-

El comercio exterior vive en los puertos de la costa cantábrica y en Barcelona; nuesta de las placias parados y ela deventes i de las placias puartos y ela deventes i de los mejores surgidores y arsus de tre los árabes. España, durante este corto período de su grandeza, se eleva al rango. de primera potenzia mercantil del mundo.

Reparte sus frutos y productos à Francia, Italia, Flandes é Inglaterra, y recibe en cambio de estas naciones sus géneros encajes y tejidos. Cataluña crea ana poderosa marina militar y sorprendeute flota mercante, que extiende su dominio y navegación por los mares del África y Asia; crea consules en todas las escalas de su comercio; establece ordenanzas navales y obtiene el privilegio de juvisdicción consular franca y expedita para conocer en los pleitos que nacen de la contratación mercantil; se plantea por primera vez en España la politica de preferencia en los fletes que pasa con la unidad nacional de Aragón y Castilla. Estas instituciones, creadas al calor de la inicitiva casi individual, fué sancionada por el Estado al conocer sus resultados. Pedro III estableció el primer consulado de Valencia en 1263, y Pedro IV siguió su ejemplo en 1347, el Código de las costumbres maritimas es un verdadero monumento de previsión é inteligencia que honra á los legisladores de la Edad Media, en el interin se regula el movimiento mercantil, estabieciendo en Zaragoza la «Cofradía de mercaderes» que obtuvo la sanción real en 1391 y la confirmación de sus antiguos privilegios, así como el derecho de navegar libremente el Ebro desde Navarra á Tortosa, y la facultad de darse Constituciones para su gobierno.

En Castilla no es menos antigua la legislación mercantil; al ser agregado á este reino San Sebastian, se regia su puerto por el fuero promulgado en 1150 por Sancherel Sabro de Navarra, fecha de la creación del primer almirantazgo de España. En 1318 tenían los mercaderes de esta ciudad en Brujas una lonja nacional, y en 1350 D. Pedro I el Justiciero confirmó los privilegios de mercados de que gozaba Bilbao, centro de la Hermandad de mercaderes que en 1489 recibió grandes privilegios de los Reyes Católicos; sin ningún género de dudas, con este objeto se escribieron en jas • Partidas» algunas leyes maritimas, y no teniendo las Provincias Vascongadas derecho que regulase las contrataciones mercantiles, se hicieron extensivas á éstas los juicios ó roles de Olerón, cuyo cumplimiento queda comprobado con la traducción castellana de 1436. En 1494 se otorgó el Privilegio Real de la "Mermandad de Burgos, y se establecieron en esta ciudad un Consulado seme. jante á los de Valencia y Barcelona.

El descubrimiento de América hizo entrever al comercio español desconocidos horizontes que prepararón en cierto modo el movimiento mente del del siele XVI. Con este moto de ser la casa de construcción de Sevilla, dándoles ordenanzas y jurisdicción propias.

Desde esta fecha, el derecho mercantil